

ANEXO III

MODELO DE PRESUPUESTO

DATOS DEL CONTRATISTA

DATOS DEL PROMOTOR

CANT.	MEDIDA	CONCEPTO	P.UNIDAD	TOTAL
TOTAL		 €	
IVA 16%		 €	
TOTAL PRESUPUESTO		 €	

ANEXO V

COMUNICACIÓN DE FINAL DE LAS OBRAS

D. /Dña.....

PRESIDENTE/A DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.....

DECLARA:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden OBR../2009, de...de.....de 2009, BOC....., por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a comunidades de propietarios de viviendas de promoción pública de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación de grupos de viviendas, las obras de.....han finalizado el.....

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

09/9499

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/55/2009, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2009 ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible.

El mercado de la patata experimenta continuas variaciones en los precios pagados al productor, que han llegado a descender por debajo de los costes de producción. Entre las causas de esta situación se puede citar una escasa homogeneización y una deficiente calidad de la oferta, pero además ha de tenerse en cuenta que el sector no está protegido por la organización común de mercado de la Unión Europea, lo que le hace muy vulnerable a las oscilaciones de precios.

La esporádica aparición de plagas de cuarentena de la patata y en especial la necrosis bacteriana, obliga a adoptar todas las precauciones posibles para impedir su dispersión en nuestros cultivos. La Orden de 22 de marzo de 1994, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, establece las medidas que deben adoptarse contra *Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus*, causante de la necrosis bacteriana de la patata para, en caso de que aparezca, impedir su propagación y combatirla con el fin de erradicarla. Entre las medidas preventivas obligatorias para la lucha contra este agente patógeno figura la de utilizar exclusivamente semilla certificada de patata, lo que garantiza su sanidad.

Al objeto de mejorar la producción de este tubérculo con miras a una oferta uniforme de patata de calidad con buena salida en el mercado y con garantía sanitaria para la prevención de las plagas y enfermedades de cuarentena, se publica la presente Orden.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de las ayudas destinadas a la compra de semilla certificada para la producción de patatas de consumo por parte de product-

ANEXO IV

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS

D. / Dña.....

PRESIDENTE/A DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.....

DECLARA:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden OBR../2009, de...de.....de 2009, BOC....., por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a comunidades de propietarios de viviendas de promoción pública de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación de grupos de viviendas, las obras de.....han comenzado el.....

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

res de Valderredible para su utilización en la presente campaña.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que aquí se regulan los titulares de explotaciones y las cooperativas agrarias radicadas o con sede respectivamente en el término municipal de Valderredible, que adquieran semilla certificada para la producción de patata de consumo y que siembren con ella al menos 2 ha. en dicho término municipal.

2. Se auxiliará exclusivamente semilla certificada para la producción de patata de consumo de categoría no inferior a la clase A y de alguna de las siguientes variedades: Agría, Baraka, Jaerla y Spunta.

3. Se utilizará una dosis de semilla certificada de entre 1.000 y 1.500 kg/ha en secano y entre 1.500 y 2.000 kg/ha en regadío.

4. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en el apartado 2, del artículo 12, de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3.- Financiación.

El gasto correspondiente a las ayudas contempladas en la presente Orden se financiará con cargo al concepto presupuestario 05.04.414B.773, con un importe total máximo de 60.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009.

Artículo 4.- Clase y cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención del 40% para la compra de la semilla certificada para producción de patata de consumo, con un límite máximo de 50.000 euros por beneficiario. La cuantía individual de la ayuda se calculará aplicando el 40 % a la cifra obtenida al multiplicar el número de hectáreas sembradas de patata de consumo, por la dosis de siembra y por el precio unitario de la semilla, considerado éste a precio de mercado.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.

b) Factura pro forma de la semilla certificada, especificando variedad, clase, calibre, entidad productora y cantidad.

c) Declaración de parcelas, con indicación de sus referencias catastrales (Municipio, polígono, parcela, recinto SIGPAC, superficie a sembrar y variedad). En el caso de los agricultores que hayan hecho declaración de superficies para ayudas de la PAC, estas parcelas deberán estar incluidas en dicha declaración.

d) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en caso contrario, autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certifi-

cado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

e) Ficha de terceros, cuando se trate de beneficiarios que efectúan solicitud de ayudas por primera vez o cuando se produzcan modificaciones respecto a los datos bancarios respecto a los existentes en la base de datos del Gobierno de Cantabria.

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. En caso de resultar insuficiente el crédito presupuestario disponible para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizarán las ayudas solicitadas según el siguiente orden decreciente:

a) Cooperativas agrarias con sede en el Municipio de Valderredible

b) Agricultores individuales

2. Para establecer la priorización de unas solicitudes sobre otras se utilizará el siguiente baremo de puntuación:

a) Cooperativas: 5 puntos

b) Explotaciones prioritarias: 3 puntos

c) Agricultores profesionales: 2 puntos. Esta puntuación es incompatible con la correspondiente al punto anterior.

d) Otros agricultores: 1 punto

3. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicados las prioridades y criterios de los puntos anteriores, tendrá prioridad en el caso de las cooperativas la que tenga mayor número de socios y si persistiera la igualdad, la que disponga de mayor número de socios jóvenes. Si aún así persistiera la igualdad, se concederán proporcionalmente a la ayuda solicitada hasta agotar los fondos disponibles.

4. En caso de igualdad de puntuación entre agricultores individuales, las ayudas se concederán proporcionalmente a la ayuda solicitada hasta agotar los fondos disponibles.

Artículo 7.- Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto y que actuará como secretario con voz y voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. Aplicando la priorización resultante de los criterios expresados en el artículo 6, el Comité irá repartiendo las disponibilidades de la partida presupuestaria mencionada en el artículo 3 hasta agotarlas.

4. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

5. El plazo par resolver y notificar será de cuatro meses a partir de la publicación de la convocatoria. La notifica-

ción de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

6. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 8.- Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Los beneficiarios deberán, además, facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 9.- Justificación de las ayudas.

Los beneficiarios presentarán, antes del 15 de septiembre de cada año, la siguiente documentación:

1. Facturas definitivas acreditativas del gasto realizado y pagado que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, debiendo contener:

- a) Fecha de emisión y número de factura
- b) Nombre y CIF de la empresa o persona que factura.
- c) Nombre y CIF del comprador.
- d) Unidades, conceptos detallados y valores unitarios..
- e) Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos.
- f) El precio neto, sin IVA.

2. Acreditación del pago de las facturas con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:

i) Un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:

(1) La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

(2) El número y la fecha del cheque.

(3) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

ii) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en :

i) Un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

(1) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

(2) El número y la fecha de vencimiento del pagaré.

(3) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

ii) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

iii) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:

i) Un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

(1) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

(2) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

ii) Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.

iii) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.

e) Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

Artículo 10.- Incompatibilidades y límites de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. Las ayudas establecidas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin que el importe total de las ayudas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones.

La resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y en el de sus Oficinas Comarcales.

La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tabloneros de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.


Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercera.- Queda derogada la Orden DES/35/2008, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2008 ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible.

Santander, 10 de junio de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I N.º EXPEDIENTE:

DATOS PERSONALES

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD	Nombre o razón social:	DNI/NIF:		
	Domicilio:			
	Municipio:	Código Postal:	Teléfono:	
	Representada por:	NIF:		

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Bancaria:		Localidad:	
Código Banco	Código sucursal	Control	N.º Cuenta Corriente, Libreta, etc.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.

2. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

AUTORIZA (Marcar con una X): SI NO

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SE COMPROMETE:

1. A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de Cantabria citada en el encabezamiento.

2. A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA:

La ayuda para la adquisición de patata de siembra certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

ACOMPaña:

Factura pro-forma Relación de parcelas.

En de de
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

SOLICITUD DE AYUDA PARA COMPRA DE SEMILLA CERTIFICADA PARA LA PRODUCCIÓN DE PATATA DE CONSUMO EN VALDERREDIBLE (AÑO 2009)

RELACIÓN DE PARCELAS

AGRICULTOR.....

LOCALIDAD	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	(ha) SUP. CATASTRAL	(ha) SUP. SEMBRADA	SECANO (S)/REGADU (R)	VARIEDAD

09/9312

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se acuerda la publicación de la Propuesta de Resolución Provisional de la Orden MED/46/2008, de 30 de diciembre, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones a municipios para la mejora de las redes de saneamiento y la creación de redes separativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden referida, se acuerda publicar en el BOC la propuesta de resolución provisional dictada por la Directora de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua con fecha 18 de junio de 2009: «Visto el expediente de la Orden MED 46/2008, de 30 de diciembre, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones a municipios para la mejora de las redes de saneamiento y la creación de redes separativas.

Vistos los criterios de adjudicación previstos en el artículo 5 de la citada orden.
Visto el artículo 8.5 de la Orden referente a las cuantías máxima otorgable por proyecto.
Vistas las resoluciones de desistimiento de los expedientes nº 43 (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal) y nº 59 (Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo), dictadas en virtud del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la propuesta realizada por el Comité de Valoración previsto en el artículo 6 de la citada Orden, la Directora General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, como titular del órgano instructor del procedimiento, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

PRIMERO: Excluir al Ayuntamiento de Noja (expediente nº 2) en virtud de lo establecido en el art. 2.6 de la Orden de convocatoria.

Expte.: 02.
Solicitante: Ayto. de Noja.

SEGUNDO: Inadmitir al Ayuntamiento de Ruesga (expediente 46) en virtud del artículo 3.1 de la orden de convocatoria, al presentar su solicitud de subvención fuera del plazo establecido.